



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso EJECUTIVO CONEXO
Radicación 68081-31-05-001-2019-00333-00
Demandante NANCY DEL CARMEN GONZALEZ CASTAÑEDA
Demandado PORVENIR S.A.

AUTO

En memorial del 19 de septiembre de 2023, **NANCY DEL CARMEN GONZALEZ CASTAÑEDA**, actuando a través de su apoderada judicial, solicitó ejecución conexas al ordinario, con base en las sentencias proferidas el 29 de junio de 2021, por este Juzgado y el 2 de marzo de 2023, por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Laboral, por las siguientes sumas:

1. \$1.488.526 por concepto de costas procesales aprobadas en auto de 19 de abril de 2023;
2. Por “(...) el pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho causadas en el presente proceso (...)”.

A lo que agregó que, se decretaran las medidas cautelares descritas en el libelo.

Para resolver se,

CONSIDERA

Revisado el expediente digital *-archivos 69 y 70-*, se advierte que, la solicitud de ejecución conexas, reúne los presupuestos procesales de los arts. 100 del CPTSS y 422 del CGP, habida cuenta que, el título base de recaudo, esto es, las sentencias proferidas el 29 de junio de 2021 y el 2 de marzo de 2023, por parte este Juzgado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Laboral, contienen una obligación, **clara, expresa y exigible**.

Modo tal, se librará mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CTE. (\$1.488.526)**, costas del proceso ordinario *-agencias en derecho y gastos del proceso-*.
- Las costas de la ejecución.

Previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada se le solicita a la togada precisar el alcance de las mismas, en aras de satisfacer las previsiones del art. 101 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR mandamiento de pago a favor de **NANCY DEL CARMEN GONZALEZ CASTAÑEDA** contra **PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CTE. (\$1.488.526)**, por concepto de costas del proceso ordinario *-agencias en derecho y gastos del proceso-*.
- Las costas de la ejecución.

SEGUNDO. -NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del art. 442 del CGP.

TERCERO. -POSTERGAR la resolución sobre imposición de medidas cautelares, por lo motivado.

CUARTO: - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico 02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 081 de fecha 22 de septiembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c13cfef011ff6ca203201342cb68ecde6f2d8c94dbb29c1221392951f54ed1d**

Documento generado en 21/09/2023 11:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>